



RESOLUCIÓN No. A- 015

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** el art. 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- Que,** el segundo inciso del art. 316 de la Constitución de la República contempla que el Estado podrá, excepcionalmente, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;
- Que,** los arts. 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determinan que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** el art. 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé que el servicio de transporte público comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas;
- Que,** el art. IV.2.1 del Código Municipal establece el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros que permite garantizar y proveer el servicio de transporte público por gestión directa o delegada. Este sistema se organiza en cuatro subsistemas, entre ellos, el de transporte público de pasajeros por cable, que

RESOLUCIÓN No. A- 015

comprende el servicio prestado a través de teleféricos, telecabinas desembragables, funiculares y otros medios similares («Quito Cables»);

- Que,** el art. IV.2.6 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito establece que es deber y obligación de los participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público, arbitrar todas las medidas que corresponden a su función específica para conseguir que los servicios y los elementos físicos, operativos y financieros del sistema se integren;
- Que,** de conformidad con el art. 74 del Código Orgánico Administrativo, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica, o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierto por empresas públicas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos.
- Que,** el art. 77 del Código Orgánico Administrativo, establece que, cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde tal calificación a su máxima autoridad administrativa.
- Que,** de acuerdo con los arts. 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** a través de oficio Nro. MTOP-MTOP-19-460-OF, de 5 de julio de 2019, la Administración Pública Central, por intermedio del Ministro de Transporte y Obras Públicas («MTOP»), solicitó proceder con la delegación relacionada con: “[...] *la ejecución de procesos y acciones que permitan articular el proyecto que comprende el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del sistema de transporte público de pasajeros por cable Metroférico*”;



RESOLUCIÓN No. A- 015

- Que,** a través de oficio Nro. SGP-2019-0530, de 22 de julio de 2019, la Secretaría General de Planificación, remitió al Alcalde Metropolitano el denominado "Informe Proyecto Metroférico", en el que indica que el Proyecto Metroférico *"no se encuentra considerado en el Plan Operativo Anual 2019 del Distrito Metropolitano de Quito"*;
- Que,** mediante oficio Nro. SM-2019-1705, de 23 de julio de 2019, la Secretaría de Movilidad, informó que no tiene objeción a atender el requerimiento de delegación formulado en el oficio Nro. MTOP-MTOP-19-460-OF, de 5 de julio de 2019;
- Que,** a través de oficio Nro. 1683-GC-GG-1988, de 24 de julio de 2019, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió al Alcalde Metropolitano, el informe de motivación oportunidad, mérito y conveniencia del Proyecto Metroférico, en el que indica que no dispone de la capacidad técnica ni económica para ejecutar el proyecto por gestión directa;
- Que,** mediante oficio Nro. DMF-DIR-0000395-2019, de 30 de julio de 2019, el Administrador General, remitió el oficio Nro. DMF-DIR-1028-2019, de 29 de julio de 2019, emitido por la Dirección Metropolitana Financiera, en el que se indica que en el presupuesto municipal del presente ejercicio económico *"no se encuentra considerado valor alguno para el Proyecto Metroférico"*; y,
- Que,** mediante oficio No. 0000152, de 1 de agosto de 2019, la Procuraduría Metropolitana emitió informe jurídico en el que se pronunció sobre la competencia y trámite que corresponden a la determinación de excepcionalidad y autorización de delegación a la iniciativa privada de la gestión del servicio público vinculado con el Proyecto Metroférico.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución de la República; 90 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 77 del Código Orgánico Administrativo; y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Art. 1.- Determinar la excepcionalidad de la delegación a la iniciativa privada del servicio público correspondiente al Subsistema de Transporte

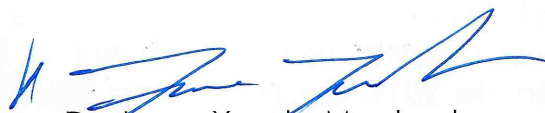
RESOLUCIÓN No. A- 015

de Pasajeros por Cable, en la línea La Carolina – Cumbayá – Tumbaco, en atención al requerimiento de delegación efectuado por la Administración Pública Central.

Art. 2.- Remitir esta Resolución, junto con su expediente, a la Comisión de Movilidad para que, en el ámbito de sus competencias, promueva el procedimiento tendiente a la obtención, en el Concejo Metropolitano, de la autorización de delegación a la iniciativa privada de la gestión del servicio público correspondiente al Proyecto Metroférico, de conformidad con el art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición Final. – Encárguese la comunicación y difusión de esta resolución a la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 01 AGO 2019



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 

CERTIFICO, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 01 AGO 2019



Ab. Damaris Ortiz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)